



MIÉRCOLES 2 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 108
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 464

Córdoba, 26 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0473-079212/2021 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional durante los años 2020 y 2021, estableció periodos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" –ASPO- y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" –DISPO-, como medidas tendientes a evitar el agravamiento de la situación epidemiológica en el territorio nacional producto del Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que, en tal sentido, la Provincia mediante Decreto N° 522/20 dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentran destinados/afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales, detalladas en el Anexo I del mencionado instrumento legal. Asimismo, se estableció para todos los contribuyentes encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario (Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Que, a través del Decreto N° 614/20, se eximió del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que desarrollen y/o exploten servicios que se encuentran relacionados con la actividad del Sector Turístico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la actividad cultural, de esparcimiento y de alquiler y/o explotación para fiestas, convenciones y otros eventos similares, exclusivamente, en relación a los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las mismas.

Que por el Decreto N° 870/20, se procedió a profundizar las medidas

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 464.....Pag. 1

Decreto N° 496.....Pag. 3

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 29.....Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 177.....Pag. 4

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO

GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 4.....Pag. 5

Resolución General N° 5.....Pag. 5

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 95.....Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 4.....Pag. 7

Resolución N° 119.....Pag. 8

tributarias adoptadas en los Decretos N° 522/20 y N° 614/20, como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos en la reducción de la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de determinadas actividades económicas produce a los contribuyentes.

Que en tal sentido, cabe recordar que por el citado Decreto N° 870/2020, se extendió para las actividades de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General (Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), al 30 de Septiembre de 2021, la fecha de pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor –anualidad 2020- oportunamente diferido por el Decreto N° 522/20. Además, a través del referido instrumento legal, se dispuso, exclusivamente, para quienes desarrollen la actividad de Servicios de Hoteles y/o Alojamiento extender el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Decreto N° 614/2020, hasta el día 31 de agosto de 2021 –inclusive-.

Que mediante Decreto N° 915/20, se eximió en un cincuenta y ocho por ciento (58%) el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a la anualidad 2021, a los inmuebles que se encuentren afectados directamente al desarrollo de las actividades económicas definidas en el Anexo I del Decreto N° 522/20 y su modificatoria (Servicios de Hoteles y/o Alojamiento, Servicios de Turismo en General: Servicios mayoristas y/o minoristas de Agencias de Viajes, Servicios de Turismo Aventura, Servicios complementarios de Apoyo Turístico), siempre que se encuentren habilitados, como tales, por la autoridad provincial y/o municipal competente –en el caso de que el contribuyente haya optado por el pago en cuotas del referido impuesto, quedarán eximidas las cuotas 1/2021 a 7/2021, ambas inclusive-.

Que, asimismo, se dispuso en el citado instrumento legal para los contribuyentes y/o responsables encuadrados en el Régimen General del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre del año 2021.

Que atento a la actual situación epidemiológica que se encuentra atravesando la República Argentina -ante el acelerado aumento de casos-, el Gobierno Nacional se ha visto en la necesidad de adoptar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que la adopción de tales medidas, implica resentir y/o profundizar la crisis económica y financiera por la que atraviesan determinados sujetos que desarrollan -en forma directa o indirecta- la actividad turística en la Provincia de Córdoba.

Que en dicho marco, esta actual administración entiende que resulta necesario adoptar acciones urgentes, a los fines de reducir el costo tributario -o su impacto financiero-, para aquellos sujetos que desarrollen actividades de servicios minoristas y/o mayoristas de agencias de viajes, servicios complementarios de apoyo turístico y para aquellas empresas afectadas al servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.

Que por los artículos 112 y 199 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 290/2021, y sus modificatorias-, el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales.

Que en el Artículo 133, primer párrafo, de la Ley Impositiva Anual N° 10725 se dispone que el pago de los tributos puede efectuarse en una (1) cuota o en el número de ellas que fije el Ministerio de Finanzas o el organismo que lo sustituyere, a opción del contribuyente.

Que mediante Resolución N° 297/2020 del Ministerio de Finanzas, se fijaron los vencimientos correspondientes, entre otros, a los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor.

Que, a través del artículo 36 de la Ley N° 10.724, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), para adecuar y/o establecer exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 17/2021, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 227/21, por Fiscalía de Estado al N° 305/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 71 y 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- EXTIÉNDESE en forma excepcional y exclusivamente para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el beneficio de diferimiento de pago de las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo de 2020 y enero de 2021 de los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor correspondientes a la anualidad 2020, establecido en el Decreto N° 522/20 y su modificatorio, hasta el 30 de Septiembre de 2021.

FACÚLTASE al Ministro de Finanzas a prorrogar las fechas establecidas en los párrafos precedentes, conforme las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- DIFIÉRESE en forma excepcional y exclusivamente para la actividad de Turismo (Código NAES: 492180), el pago del Impuesto a la Propiedad Automotor por las cuotas no abonadas cuyos vencimientos

operaron entre los meses de febrero y abril de 2021 -anualidad 2021-, al día 30 de Septiembre de 2021.

El monto total diferido no devengará intereses y el importe de cada una de las cuotas diferidas deberá cancelarse como fecha límite en el plazo indicado en el párrafo precedente.

El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2021-, desde el momento en que operó el vencimiento general de cada una de las cuotas del citado gravamen.

Artículo 3°.- EXÍMESE del pago de las cuotas 4/2021 a 7/2021, ambas inclusive, del Impuesto a la Propiedad Automotor, correspondiente a la anualidad 2021, a los vehículos automotores que se encuentren destinados directamente al funcionamiento y/o ejecución de la actividad de Turismo (Código NAES: 492180).

El contribuyente que hubiere cancelado la anualidad 2021, se le deberá reconocer un crédito del Treinta y Tres por ciento (33%) del monto abonado.

En caso de que el vehículo automotor se encuentre en leasing por parte de un sujeto que desarrolle la referida actividad económica, el beneficio resultará de aplicación siempre que se den las condiciones señaladas en párrafo precedente.

Cuando la afectación del vehículo automotor sea en forma parcial, por estar destinado complementariamente al desarrollo de otras actividades y/o prestaciones de servicios y/o al uso personal del sujeto, el beneficio del diferimiento resultará de aplicación sobre la totalidad del impuesto.

Artículo 4°.- EXTIÉNDESE -exclusivamente- para las actividades de Turismo (Códigos NAES: 492180, 791101, 791102, 791201, 791202, 791901 y 791909), el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/20 y su modificatorio, para los hechos imponibles que se perfeccionen hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Artículos 224 bis y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 TO 2015 y sus modificatorios)-, la extensión del beneficio de exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación hasta el período de agosto de 2021, inclusive.

FACÚLTASE al Ministro de Finanzas a prorrogar las fechas establecidas en los párrafos precedentes, conforme las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL CALVO, VICE GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Decreto N° 496

Córdoba, 28 de mayo de 2021

VISTO: El expediente N° 0473-079365/2021, del registro del Área de Asesoramiento Fiscal del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por el inciso a) del artículo 136 de la Ley Impositiva N° 10725, se faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto, entre otros, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos.

Que, asimismo, por el inciso b) del citado artículo, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a crear regímenes de incentivos fiscales que fomenten, en forma prioritaria, la creación de puestos de trabajo, la realización de inversiones productivas en la Provincia y el mantenimiento o reducción de precios de los servicios públicos.

Que, conforme a las disposiciones del artículo 125 de la Constitución de la Nación Argentina, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires cuentan, entre otras facultades, con la de promover en el ámbito geográfico de las mismas, el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

Que, en el marco del nuevo diseño concebido para la política tributaria, esta Administración viene articulando una serie de medidas que promueven o incentivan el desarrollo creativo, cultural y/o productivo como una herramienta más respecto a la potencialidad que tiene la Provincia de Córdoba en dicha materia, a partir de los grandes talentos cordobeses así como también por sus riquezas naturales.

Que, en tal sentido, resulta necesario dispensar para la actividad de producción de contenidos audiovisuales -como actividad cultural y productiva de transformación- un reconocimiento especial en materia tributaria al constituir, la misma, un conjunto sistematizado de actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas que permiten la creación de puestos de trabajo y la realización de inversiones productivas.

Que, bajo estas premisas, se estima conveniente eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la actividad de producción de contenidos audiovisuales desarrolladas dentro del ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba independientemente de los medios y/o plataformas de comunicación utilizados para su exhibición (televisión, cine, internet, entre otros).

Que a través del Anexo I de la Ley Impositiva N° 10.725 se disponen las alícuotas especiales que resultan de aplicación para cada actividad

económica, cuya clasificación y/o codificación responden al Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por Resolución General (CA) N° 7/2017 y su modificatoria de la Comisión Arbitral.

Que, asimismo, y atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, debe precisarse la entrada en vigencia de la exención que se establece.

Que obra en autos el Visto Bueno del Sr. Ministro de Finanzas a lo gestionado.

Por todo ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 19/2021, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 240/2021, por Fiscalía de Estado al N° 331/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- EXÍMESE del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la actividad de producción de contenidos audiovisuales desarrolladas dentro del ámbito del territorio de la Provincia de Córdoba -Códigos NAES: 591110, 591120 y 602320-, cualquiera sea el medio y/o plataforma de comunicación utilizado para su exhibición

Artículo 2°.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto regirán para aquellos hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de Mayo de 2021.

Artículo 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este instrumento legal.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICE GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 29**

Córdoba, 23 de Abril de 2021

VISTO: El expediente N° 0279-011875/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimien-

to de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de desarrollo integral del "I Congreso de Ciencia y Género" de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, a desarrollarse del 24 al 27 de agosto del 2021.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron cuatro (4) ofertas por parte de tres (3) proveedores participantes.

Que habiendo resultado primera en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "ALIA S.R.L.", CUIT 30-71513677-1, se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el termino de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "ALIA S.R.L." ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico incorporado y del informe del área de compras, la oferta del proveedor "ALIA S.R.L.", CUIT 30-71513677-1 por un importe total pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2021/000014 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado informe Contable N° 10/2021, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.723, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 36/2021;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2021/000008, destinada a la contratación del servicio de desarrollo integral del "I Congreso de Ciencia y Género" de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, a desarrollarse del 24 al 27 de agosto del 2021, a favor del proveedor "ALIA S.R.L.", CUIT 30-71513677-1, por un importe total pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000,00) conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, , compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000,00), al Programa 316-000; Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V.; conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 10/2021.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 177

Córdoba, 21 de mayo de 2021

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Asociación Civil MenstruaLab, en la que solicita se declare de Interés Educativo al "Segundo Congreso Internacional de Salud Menstrual", que organizado por dicha entidad, se llevará a cabo en formato virtual desde el 26 al 30 de mayo de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso pretende promover el fortalecimiento de la ciudadanía de manera integral, permitiendo naturalizar ciclos biológicos en la importancia del cuidado y prevención de la salud de la mujer.

Que en la Educación Superior de la Provincia de Córdoba se forma a profesionales de Enfermería que se desempeñarán en espacios donde esta temática es relevante, de igual manera para los docentes formadores.

Que en este sentido se proponga como destinatarios principales los estudiantes, de nivel secundario y de nivel superior debido que la temática

se vincula con ejes abordados en las instituciones educativas en diversos espacios curriculares y en particular los proyectos institucionales vinculados a ESI en los distintos ejes, además a docentes de todos los niveles educativos y profesionales del área de la salud y la educación.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.- DECLARAR de Interés Educativo al "Segundo Congreso Internacional de Salud Menstrual", que organizado por la Asociación Civil MenstruaLab, se llevará a cabo en formato virtual, entre los días 26 al 30 de mayo de 2021.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 4

Córdoba, 31 de mayo de 2021.

VISTO: La prórroga del receso administrativo dispuesta por el art. 9 del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 468 de fecha 28 de mayo de 2021 (B.O. 29-05-2021).

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 461/21 (B.O. 22-5-21) adhirió, a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional (B.O. 22-5-21).

2.-) Que el aludido Decreto N° 461/21 dispuso que, en el marco del receso establecido, las oficinas de la Administración Pública Provincial permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en ese instrumento legal (art. 2°), declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el aludido receso.

3.-) Que el Registro General de la Provincia se encuentra incluido en las previsiones del aludido art. 2° del Decreto N° 461/21.

4.-) Que por su parte el art. 9 del Decreto 468/2021 citado dispuso prorrogar el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el 11 de junio de 2021, en los mismos términos a los actualmente vigentes.

5.-) Que en consecuencia el día de la fecha las oficinas de atención presencial de la repartición han permanecido cerradas y sin atención al público.

6.-) Que durante el receso administrativo declarado, se ha mantenido la vía digital de tramitación por ante el Registro General de la Provincia, encontrándose disponibles de modo normal los servicios web de la repartición.

7.-) Que sin perjuicio de ello, en el marco aludido se entiende pertinente declarar inhábil el día 31 de mayo del corriente año 2021, y – en consecuencia – suspender por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas, fundamentalmente a través de los canales

digitales aludidos.

8.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

9.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

10.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771). POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el lapso comprendido entre los días 29 de mayo y 31 de mayo, inclusive, del corriente año dos mil veintiuno, y – en consecuencia – SUSPENDER por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Registros Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: MARISA CAMPORRO, DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 5

Córdoba, 01 de junio de 2021.

VISTO: El receso administrativo dispuesto por Decreto 461/21 (prorrogado por Decreto N° 468/21) y la Resolución de Secretaría General de la Gobernación N° 294 del 31-05-21 (B.O. 01-06-21).

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 461/21 dispuso receso administrativo a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 incluido, estableciendo que las oficinas de la Administración Pública Provincial permanezcan cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en ese instrumento legal, declarando inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el mismo.

2.-) Que por su parte el art. 9 del Decreto 468/2021 citado dispuso prorrogar el receso administrativo dispuesto por Decreto N° 461/2021, hasta el 11 de junio de 2021, en los mismos términos.

3.-) Que encontrándose incluido el Registro General de la Provincia en las previsiones del aludido art. 2° del Decreto N° 461/21, mediante Resoluciones Generales N° 2 de fecha 24-05-2021 y N° 4 de fecha 31-05-2021 se declaró inhábil el lapso comprendido entre los días 22 de mayo y 31 de mayo, inclusive, del corriente año dos mil veintiuno, suspendiéndose por tales jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas, fundamentalmente a través de los canales digitales disponibles de modo normal.

4.-) Que la Secretaría General de la Gobernación dictó la Resolución N° 294 del 31-05-21 (publicada en el Boletín Oficial el día de la fecha), ex-

ceptuando de lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 461/2021 - prorrogado por Decreto N° 468/2021 - a los organismos que conforman la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas (art. 1º).

5.-) Que en consecuencia a partir del día 02-06-2021 se retomará la atención presencial en las oficinas de este Registro General de la Provincia, habilitándose dicha jornada y – en consecuencia – los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771.

6.-) Que sin perjuicio de ello, el día de la fecha las oficinas de atención presencial de la repartición han permanecido cerradas y sin atención al público.

7.-) Que se entiende pertinente declarar inhábil el día primero de junio del corriente año 2021, y – en consecuencia – suspender por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas, fundamentalmente a través de los canales digitales aludidos.

8.-) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

9.-) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

10.-) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
GENERAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE:**

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día primero de junio del corriente año dos mil veintiuno, y – en consecuencia – SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en las mismas.

Artículo Segundo: DISPONER que, excepcionalmente, durante la jornada del día 02-06-2021 la atención presencial en las oficinas de la repartición podrá realizarse por orden de llegada, a los fines de posibilitar el ingreso de documentos con "cargo de hora" (art. 8 Ley 5771 y art. 2 Normativa Técnico Registral Res. Gral. 4/2015 y modif.).

Artículo Tercero: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Registros Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.

Artículo Cuarto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: MARISA CAMPORRO, DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 95

Córdoba, 31 de mayo de 2021

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020, N°64/2020, N°66/2020, N°70/2020, N°72/2020, N°74/2020, N°78/2020, N°87/2020, N°92/2020, N°97/2020, N°103/2020 N° 111/2020, N°125/2020, N°09/2021, N°25/2021 y N°94/2021, dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba en el marco de la situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del avance del virus coronavirus (COVID-19) y lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°334/2021 de Nación y el Decreto N°468/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, en miras al avance constante del virus coronavirus (COVID-19), mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N°334/2021 ha dispuesto restricciones a actividades y a la circulación de personas, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y prorrogada por el Decreto N°167/2021 de Nación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en dicho contexto, la Provincia de Córdoba en acuerdo con los municipios, adhirió a las mencionadas medidas, mediante Decreto N°461/2021, disponiendo a efectos de coadyuvar a la efectividad de

las urgentes medidas sanitarias el receso administrativo, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, y declarando inhábiles dichos días a los fines del procedimiento administrativo; excluyendo las áreas críticas indispensables para afrontar la grave situación sanitaria, cuya vigencia ha sido prorrogada por Decreto 468/2021, desde el 31 de mayo hasta el 11 de junio de 2021, inclusive.

Que este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones citadas en el Visto y con el objeto de actuar conforme las decisiones tomadas a nivel nacional y provincial, en el marco de la emergencia sanitaria adoptó oportunamente una serie de medidas con el objetivo de contribuir en el marco de la emergencia sin ver afectado el ejercicio de sus funciones esenciales.

Que, ante dicha situación y con el objeto de prevenir la propagación del virus, corresponde en esta nueva instancia, adherir a las disposiciones nacionales y provinciales, y prorrogar las medidas adoptadas mediante Resolución N° 94/2021, desde el 31 de mayo hasta el 11 de junio de 2021, inclusive.

Que, frente a las circunstancias excepcionales que está atravesando el país, las medidas tendientes a la disminución de la circulación de personas cumplen un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social y sanitario de COVID-19, resultando necesario propender al mantenimiento de la modalidad de teletrabajo para los agentes en cuyas áreas fuere posible su aplicación, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, ajustadas al principio de buena fe.

Que, asimismo, es necesario disponer un plan de contingencia y las guardias mínimas, autorizando a la Presidencia de este Organismo a organizar el esquema de funcionamiento de las guardias necesarias para atender los requerimientos de las jurisdicciones exceptuadas.

Por ello, y en el marco de las acciones de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA,
EN SESIÓN DE LA FECHA;
RESUELVE:**

I. ADHERIR, a lo dispuesto por los artículos 1° y 9° del Decreto N°468/2021, disponiendo a tal efecto la prórroga del receso administrativo desde el 31 de mayo y hasta el 11 de junio del año 2021 inclusive.

II. PRORRÓGUESE, la vigencia de la Resolución N°94/2021 dictada por este Tribunal de Cuentas, desde el 31 de mayo y hasta el 11 de junio de 2021 inclusive, disposición que en su contenido regula la modalidad de prestación de servicios de los agentes de este Tribunal de Cuentas, la declaración de inhabilidad de plazos en los Procedimientos Administrativos de Rendición de Cuentas y de Determinación de Responsabilidad y la facultad de establecer por presidencia el plan de contingencia a fin de atender los requerimientos de la diversas jurisdicciones.

III. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: MARÍA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DAVID A. CONSALVI, VOCAL - JULIO CÉSAR OCHOA, VOCAL. - LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN LEGAL - CARLOS MARTÍN PEREYRA, PROSECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución N° 4

Córdoba, 01 de junio de 2021.-

VISTO: La delegación dispuesta por el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario 1582/2019 "A" que faculta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, a dictar las normas generales y obligatorias que aprueben los cronogramas de avance del plan tendiente a la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes judiciales.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la aludida planificación a la fecha han sido incorporados a la tramitación electrónica los procesos judiciales de los fueros civil y comercial, laboral, familia, contencioso administrativo y electoral en sus distintas instancias. Recientemente y respecto del fuero penal, se dispuso el "...cambio de modalidad de inicio y posterior tramitación electrónica de las causas judiciales nuevas que se inicien como consecuencia de la investigación penal preparatoria en cualquiera de sus alternativas legales posibles, en todas las dependencias del Fuero Penal de la ciudad de Córdoba a partir del 05/04/2021" (cfr. artículo 1 de la Resolución de Presidencia -RP- 208/2020 con la modificación introducida por RP 01/2021). En definitiva, en esta instancia resulta necesario continuar con la extensión del expediente electrónico judicial en el fuero penal, e incorporar aquellos procesos que tramitan en el Fuero Penal Juvenil, por un lado, y en la Secretaría de Sumarios Administrativos del Tribunal Superior de Justicia, por el otro.

Por ello, y conforme lo dispuesto por el artículo 166 in fine de la Constitución Provincial, artículos 12 y 14 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 y las facultades conferidas por el artículo 9 del Acuerdo Reglamentario 1582/2019 "A";

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:**

1. DISPONER el cambio de modalidad de inicio y posterior tramitación electrónica de todas las actuaciones judiciales que se inicien desde el día 07/06/2021 en todas las dependencias del Fuero Penal Juvenil.

2. DISPONER el cambio de modalidad de inicio y posterior tramitación electrónica de todas las actuaciones judiciales que se inicien desde el día 07/06/2021 en la Secretaría de Sumarios Administrativos del Tribunal Superior de Justicia.

3. AUTORIZAR a los funcionarios de la Secretaría de Sumarios Administrativos a disponer la transformación de expedientes papel a expedientes electrónicos mixtos en aquellas causas en las que se resuelva la apertura del sumario administrativo con posterioridad al 07/06/2021.

4. DISPONER que, en este último caso, deberá certificarse que las partes se encuentran debidamente habilitadas y que se cierra el expediente papel para transformarse en electrónico mixto, lo que una vez efectuado deberá ser notificado electrónicamente; todo ello siguiendo estrictamente las indicaciones del punto 5) "Proceso de transformación" del anexo único "Pautas de implementación práctica de la transformación a expediente electrónico mixto en el fuero penal de Capital" correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 204 del 29/10/2020.

5. PROTOCOLÍCESE en un registro especial. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Incorpórese en la página Web del Poder Judicial. Comuníquese a los Tribunales involucrados, a la Federación de Colegio de Abogados y al Colegio de Abogados. Dese la más amplia difusión y archívese.

FDO.: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Resolución N° 119

Córdoba, 01 de junio de 2021.

VISTO: La sanción de la Ley N° 10508 de fecha 13/12/17 por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba y el Acuerdo Reglamentario N° 1476 Serie "A" de fecha 05/03/2018 del Tribunal Superior de Justicia, por los que se dispone la creación de los Juzgados de Familia de Séptima y Octava Nominación de la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1) La creación de los Juzgados mencionados pone de manifiesto la necesidad de equiparar el ingreso de causas judiciales con el fin de armonizar el equilibrio de volumen de expedientes entre la totalidad de los Juzgados de Familia de la Ciudad de Córdoba.

2) Receptadas las inquietudes y propuestas de los titulares de los Juzgados se acordó el siguiente esquema de compensación: Establecer que el ingreso "por sorteo" de causas exclusivamente se realice entre los Juzgados de Familia de Séptima y Octava Nominación sobre la base de expedientes activos. Esta disposición se llevará adelante entre el 01/06/2021 y el 30/06/2021 lo que será monitoreado por el Área de Modernización de la Administración General del Poder Judicial a los fines de evaluar que el proceso de equiparación no entorpezca el efectivo servicio de justicia. Quedan excluidos la categoría de juicio "HOMOLOGACIONES" (se trate de las provenientes de acuerdos celebrados en etapa previa de Asesorías de Familia, como la etapa previa del Centro de Mediación). También deben

quedar excluidas del sorteo las causas que ingresen por "Protocolo" a cada una de las Áreas Especializadas de Violencia Familiar de los ocho Juzgados de Familia. A los fines de llevar adelante una distribución equitativa y equilibrada, el Juzgado que reciba la causa por sorteo proseguirá el trámite de los expedientes que resulten conexos y que se encuentren radicados en los viejos Juzgados de Familia. Por todo lo expuesto y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916/07 Serie "A" dictado por el Tribunal Superior de Justicia, sus modificatorios y ampliatorios;

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

I) **DISPONER** que las causas nuevas que ingresen en los Juzgados de Familia entre el 01/06/2021 y el 30/06/2021 se sorteen exclusivamente entre los Juzgados de Familia de Séptima y Octava Nominación de la Ciudad de Córdoba, lo que podrá ser revisado por el Área de Modernización de la Administración General del Poder Judicial.

II) **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

FDO.: RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL - PODER JUDICIAL.